



Comunidad
de Madrid

Dirección General Asistencial
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Exp.: 07-OPEN-00091.1/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 31/03/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito información sobre el número de electroshoks dados en su Comunidad durante los años 2019,2020.,2021, 2022 y 2023 en los hospitales, centros de salud o cualquier otro lugar dónde se efectuaran.

Solicito información sobre el número de electroshoks dados por sexo y edad de los pacientes.

Solicito información sobre el coste económico que estos tuvieron por sesión y en su totalidad por todos los conceptos.

Solicito información sobre el número de pacientes a los que se les dio electroshoks y cuántas sesiones por paciente.

Solicito información sobre el número de electroshoks dados con consentimiento libre e informado y los que fueron dados sin consentimiento o de manera forzosa. “

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a las señaladas en el apartado 18.1 c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración y e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por ser reiterativa de la solicitud con Exp: 07-OPEN-00099.3/2023, en la que se concedió el acceso a la información y se notificó la información relativa al número de altas de pacientes codificadas con procedimiento principal terapia electroconvulsiva, desglosada por hospitales públicos y año desde 2018 hasta 2022, con datos extraídos del CMBD de hospitalización, con fecha 9/05/2023.

En esa respuesta se explicaba que no se dispone de la contabilidad analítica para poder establecer el coste de cada tratamiento.

Tampoco se puede acceder a la información del número de sesiones y consentimientos por cada paciente sin realizar una auditoría de cada historia clínica y una reelaboración de la información, que requeriría la dedicación de recursos específicos para extraerla.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid a fecha de firma,

La Directora General Asistencial

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA
MORGADO - ***5515**
Fecha: 2024.04.09 16:07

Fdo.: Almudena Quintana Morgado